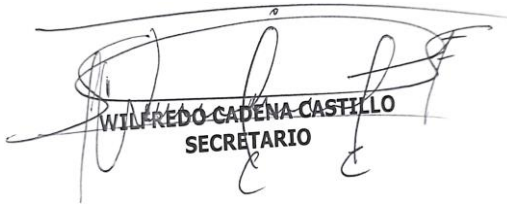




Proceso : MONITORIO
Demandante : ZOILA ROSA TORRES QUINTERO
Demandado : RAFAEL PINEDA
Apoderado : DR. LUIS ERNESTO SOTO ARIZA
Radicado : 683852042001-2020-00040

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la terminación anormal del proceso, presentada el 17 de abril de 2023, venció el 27 de abril de 2023, sin pronunciamiento alguno de la contraparte.

Landázuri, 28 de abril de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En memorial que antecede el doctor **LUIS ERNESTO SOTO ARIZA**, en su calidad de apoderado de la señora ZOILA ROSA TORRES QUINTERO, presenta transacción realizada entre las partes, solicitando su aprobación y consecuente terminación anormal del proceso.

Verificando el documento presentado, por medio del cual demandante y demandado realizan transacción sobre el proceso 2020-00040, se avizora el pago total de la obligación, costas y honorarios, y, solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Surtido el traslado de la solicitud, sin que se hubiere hecho reparo alguno, este despacho le imparte aprobación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la transacción presentada, suscrita por los señores **ZOILA ROSA TORRES QUINTERO** en su calidad de demandante y **RAFAEL PINEDA** en su calidad demandado dentro del proceso monitorio de radicado 2020-00040.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por Transacción de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título valor base de la acción.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 02 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO